ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

Siendo las 10:00 a.m. del 16 de julio de 2007, se reunieron en las instalaciones de la Dirección General del SENA los señores, Hernando Alberto Guerrero Guio, como designado del Director General de la Entidad, Fabio Reyes Castañeda, en calidad de Presidente de SINTRASENA y Efrén Florez Parra, representante de SINTRASENA en calidad de negociador de la Convención Colectiva vigente. El funcionario designado por el Director General señala que el objeto de la reunión es resolver mediante acta algunas dudas que han surgido en la aplicación e interpretación del artículo 79 de la Convención Colectiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la misma Convención.

El mencionado artículo 79 de la Convención Colectiva vigente, dispone:

> ***"ARTICULO 79. DOTACIONES.*** *El SENA dotará de ropa adecuada de trabajo y de buena calidad al personal de trabajadores oficiales y con tal motivo éstos, a través del Sindicato "SINTRASENA", tendrá derecho a participar en la redacción del pliego de condiciones y calidad de las licitaciones correspondientes a la adquisición de dicha dotación y, a su vez, el representante del Sindicato deberá estar presente en el momento en que los proveedores hagan entrega del pedido al SENA, dejando la respectiva constancia.*
>
> *Esta dotación se hará anualmente así:*
>
> *a. A las aseadoras, meseras y auxiliares de cocina: cinco (5) vestidos de calle y dos (2) delantales por año. Para los hombres: cinco (5) pantalones, cinco (5) camisas y dos (2) batas por año. Cuatro (4) pares de zapatos de cuero;*
>
> *b. Auxiliares de enfermería: Cinco (5) batas o cinco (5) camisas y cinco (5) pantalones por año. Cuatro (4) pares de zapatos por año. Cinco (5) pares de medias por año;*
>
> *c. Conductores:*
>
> *Cuatro (4) vestidos por año. Dos (2) pares de zapatos por año. Tres (3) overoles por año. Tres (3) camisas por año;*
>
> *d. Al personal de mantenimiento, en su especialidad, como oficiales de mantenimiento, operarios de mantenimiento, ayudantes de mantenimiento, tractoristas, trabajadores calificados, trabajadores de campo, operarios de almacén, jardineros y operarios de jardinería:*
>
> *Cinco (5) camisas por año Cinco (5) pantalones por año Cuatro (4) pares de zapatos por año Dos (2) overoles por año;*
>
> *e. Aprendices:*
>
> *En el sector industria: Dos (2) vestidos (overoles) por año. Dos (2) pares de zapatos por año. En el sector Comercio: Cuatro (4) vestidos por año.*

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

En el sector agropecuario: Dos (2) pares de botas de caucho por año: Dos (2) vestidos (overoles) por año.

***PARAGRAFO 1o.** La dotación se entregará a los trabajadores oficiales en los dos (2) primeros meses de cada semestre.*

***PARAGRAFO 2o.** El SENA suministrará, a solicitud del Sindicato copia o fotocopia individual o colectiva, firmada por los trabajadores, donde conste que éstos han recibido a entera satisfacción las dotaciones respectivas.*

***PARAGRAFO 3o.** Por ningún motivo a la dotación se le pondrán marcas o logotipos alusivos a la Entidad".*

La duda expresada por la administración es la siguiente:

- El literal c) de este artículo 79, que se refiere a la dotación de los conductores, establece de manera general la entrega de cuatro (4) vestidos al año, sin precisar el tipo de vestido teniendo en cuenta el clima, por lo cual, las Regionales que tienen sedes de trabajo con climas calidos o calientes adquieren vestidos de paño, que resultan inadecuados.

Los dos (2) representantes de los trabajadores señalan por su parte que hay inconvenientes en la aplicación de este artículo en cuanto a los siguientes aspectos:

- La parte inicial del artículo dispone que la dotación de ropa de trabajo debe ser adecuada y de buena calidad, a pesar de lo cual algunos directivos discuten qué es y qué no es ropa de trabajo, cuando ya el mismo artículo está indicando qué debe otorgársele a los trabajadores por este concepto.

- Algunas Administraciones Regionales manifiestan que el literal a) de este artículo no establece la entrega de cuatro (4) pares de zapatos al Grupo de Aseadoras y Auxiliares de Cocina.

- Respecto al mismo literal a), los delantales que se están entregando en algunas Regionales a las aseadoras resultan inadecuados para protegerlas en el cumplimiento de sus funciones, por lo cual proponen que se les entregue a ellas batas, al igual que a los hombres.

- Sobre el parágrafo 1º del artículo, manifiestan que por los tramites presupuestales y de contratación, le resulta difícil a la administración y a los Comités de Dotaciones, adelantar dos tramites de compra de dotación al año, dentro de los plazos establecidos por este parágrafo, por lo cual consideran que debe hacerse un tramite de contratación al año.

- Finalmente, manifiestan los representantes de SINTRASENA que algunas administraciones Regionales no entregan elementos de seguridad industrial propios de cada oficio porque consideran que el artículo 79 es la única dotación que se debe entregar ya que el capítulo donde se encuentra este artículo se denomina "Seguridad Industrial".

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

En este estado se suspende la reunión, que se reanuda el 30 de julio de 2007 a las 11:00 a.m.

Una vez analizados cada uno de los aspectos mencionados anteriormente y las posiciones de las partes, se acuerda lo siguiente, en relación con la aplicación del artículo 79 de la Convención Colectiva suscrita el 25 de marzo de 2003, para cada una de las dudas planteadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la misma Convención:

a. El vestido que se le entregue a los conductores debe ser completo, es decir pantalón y chaqueta, pero los materiales deben ser adecuados al clima donde está su sede de trabajo; para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes tipos de clima, según los cuales se entregará la dotación en los siguientes materiales:

CLIMA	VESTIDO	MATERIALES
Frío: (hasta 17° C)	Chaqueta y Pantalón	Paños y lanas
Templado: (de 17° a 24° C)	Chaqueta y Pantalón	Dacrón
Caliente (de 24° C en adelante)	Chaqueta y Pantalón	Dril o algodón liviano y vaporoso, sin forro

Según la ubicación de la sede de cada Regional y Centro de Formación, quedan clasificados por el clima de la siguiente manera:

REGIONAL	IDENTIFICACION REGIONALES Y CENTROS	CLIMA
DIRECION GENERAL	DESPACHO DIRECCION	Frío
	OFICINA DE CONTROL INTERNO	Frio
	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Frio
	OFICINA DE COMUNICACIONES	Frio
	OFICINA DE SISTEMAS	Frio
	DIRECCION JURIDICA	Frio
	SECRETARIA GENERAL	Frio
	DIRECCION DE PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO CORPORA	Frio
	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Frio
	DIRECCION DE EMPLEO Y TRABAJO	Frio
	DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL	Frio
	DIRECCION SISTEMA NACIONAL DE FORMACION PARA EL TR	Frio
	DIRECCION DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS	Frio
ANTIOQUIA	DESPACHO DIRECCION	Templado
	CENTRO AGROPECUARIO LA SALADA	Frio
	CENTRO DEL CALZADO Y MANUFACTURA DE CUERO	Templado
	CENTRO DE CONFECCIONES	Templado
	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	Templado
	CENTRO METALMECANICO	Templado
	CENTRO NACIONAL DE LA MADERA	Templado

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

REGIONAL	IDENTIFICACION REGIONALES Y CENTROS	CLIMA
ANTIOQUIA	CENTRO NACIONAL TEXTIL	Templado
	CENTRO DE COMERCIO	Templado
	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD	Templado
	CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL DE CAUCASIA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL PUERTO BERRIO	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE ORIENTE	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL URABA	Caliente
ATLANTICO	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Caliente
	CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN	Caliente
	CENTRO NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION	Caliente
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Caliente
DISTRITO CAPITAL	DESPACHO DIRECCION	Frio
	COMPLEJO DE PALOQUEMAO	Frio
	CENTRO DE CONSTRUCCION E INDUSTRIA DE LA MADERA	Frio
	CENTRO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	Frio
	CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	Frio
	CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO	Frio
	CENTRO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE	Frio
	CENTRO METALMECANICO	Frio
	CENTRO DE METALURGIA	Frio
	CENTRO NACIONAL COLOMBO ITALIANO	Frio
	CENTRO NACIONAL DE INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	Frio
	CENTRO DE GESTION COMERCIAL Y MERCADEO	Frio
	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD	Frio
	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Frio
	CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	Frio
	CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS	Frio
	CENTRO DE ATENCION A BOGOTA	Frio
BOLIVAR	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Caliente
	CENTRO NAUTICO PESQUERO	Caliente
	CENTRO INDUSTRIAL	Caliente
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Caliente
BOYACA	DESPACHO DIRECCION	Frio
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Frio
	CENTRO NACIONAL MINERO	Frio
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL DE SOGAMOSO	Frio
CALDAS	DESPACHO DIRECCION	Frio

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

REGIONAL	IDENTIFICACION REGIONALES Y CENTROS	CLIMA
CALDAS	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Frio
	CENTRO DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	Frio
	CENTRO DE INDUSTRIA	Frio
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LA DORADA	Caliente
CAQUETA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE FLORENCIA	Caliente
CAUCA	DESPACHO DIRECCION	Templado
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Templado
	CENTRO INDUSTRIAL	Templado
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Templado
CESAR	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO DEL CESAR	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE AGUACHICA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL VALLEDUPAR	Caliente
CORDOBA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO EL PORVENIR	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE MONTERIA	Caliente
CUNDINAMARCA	DESPACHO DIRECCION	Frio
	CENTRO INSDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA	Frio
	CENTRO INSDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA	Frio
	CENTRO ATENCION OCCIDENTE CUNDINAMARCA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL FUSAGASUGA	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL GIRARDOT	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL MOSQUERA	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL NORORIENTE CUNDINAMARCA	Frio
CHOCO	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE QUIBDO	Caliente
HUILA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO LA ANGOSTURA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL CENTRAL	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LA PLATA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DEL NORTE	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DEL SUR	Caliente
GUAJIRA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RIOHACHA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LA GUAJIRA	Caliente
MAGDALENA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO DE GAIRA	Caliente

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

REGIONAL	IDENTIFICACION REGIONALES Y CENTROS	CLIMA
MAGDALENA	CENTRO MULTISECTORIAL	Caliente
META	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE VILLAVICENCIO	Caliente
NARIÑO	DESPACHO DIRECCION	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL IPIALES	Frio
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LA COSTA PACIFICA	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LOPE	Frio
NORTE DE SANTANDER	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE CUCUTA	Caliente
QUINDIO	DESPACHO DIRECCION	Templado
	CENTRO AGROINDUSTRIAL	Templado
	CENTRO TERRITORIAL DEL DESARROLLO	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL	Templado
RISARALDA	DESPACHO DIRECCION	Templado
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Templado
	CENTRO INDUSTRIAL, INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PR	Templado
	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	Templado
SANTANDER	DESPACHO DIRECCION	Templado
	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	Caliente
	CENTRO INDUSTRIAL DE GIRON	Templado
	CENTRO INDUSTRIAL DE FLORIDABLANCA	Templado
	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL BARRANCABERMEJA	Caliente
	CENTRO DE LAS PROVINCIAS DE GUANENTINA Y COMUNERA	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL GARCIA ROVIRA	Templado
	CENTRO MULTISECTORIAL DE VELEZ	Templado
SUCRE	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE SINCELEJO	Caliente
TOLIMA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA	Caliente
	CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	Caliente
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Caliente
VALLE	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA	Caliente
	CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	Caliente
	CENTRO NAUTICO PESQUERO DE BUANEVENTURA	Caliente
	CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	Caliente
	CENTRO DE LA CONSTRUCCION	Caliente
	CENTRO INDUSTRIAL	Caliente

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

REGIONAL	IDENTIFICACION REGIONALES Y CENTROS	CLIMA
VALLE	CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTR	Caliente
	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE CARTAGO	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE PALMIRA	Caliente
ARAUCA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE ARAUCA	Caliente
CASANARE	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE YOPAL	Caliente
PUTUMAYO	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE PUERTO ASIS	Caliente
SAN ANDRES	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE SAN ANDRES	Caliente
AMAZONAS	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE LETICIA	Caliente
GUAINIA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE GUANIA	Caliente
GUAVIARE	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL GUAVIARE	Caliente
VAUPES	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DE VAUPES	Caliente
VICHADA	DESPACHO DIRECCION	Caliente
	CENTRO MULTISECTORIAL DEL VICHADA	Caliente

b. Mientras esté vigente el artículo 79 de la actual Convención Colectiva, la dotación que debe entregar el SENA a los Trabajadores Oficiales es la señalada en ese artículo, según el oficio que desempeñen, teniendo en cuenta que sea adecuada y de buena calidad, como lo establece el primer párrafo de la norma convencional.

c. El calzado que establece el tercer párrafo del literal a) del mencionado artículo debe entregársele a los dos géneros, hombres y mujeres, no solo por que el artículo no hace discriminación, sino por el principio constitucional de igualdad.

d. Los delantales que se le entreguen a las aseadoras deben proteger la mayor parte del cuerpo de las mujeres, por lo cual se adopta para toda la entidad, el diseño indicado en el anexo de esta acta.

e. Para evitar duplicidad en los procesos de contratación de la dotación durante el año, se acuerda que la totalidad de la dotación establecida en el artículo 79 de la Convención Colectiva, sea entregada por la administración a nivel nacional a más tardar el 15 de julio de cada año.

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

f. En relación con los elementos de seguridad industrial propios de cada oficio que algunas Regionales no entregan porque consideran que el artículo 79 es la única dotación que se debe entregar, los representantes de SINTRASENA presentarán una relación de elementos de seguridad por especialidad de oficios, que será analizada por la administración.

En constancia de los acuerdos realizados las partes suscriben la presente acta:

Hernando Alberto Guerrero Guio
Designado por el Director General del SENA

Fabio Reyes Castañeda
Presidente SINTRASENA

Efrén Florez Parra
Negociador SINTRASENA

ACTA ACLARATORIA DE APLICACIÓN E INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONVENCION COLECTIVA

ANEXO No. 1

DISEÑO DE LOS DELANTALES DE LAS MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DE ASEADORA

DELANTAL ABIERTO

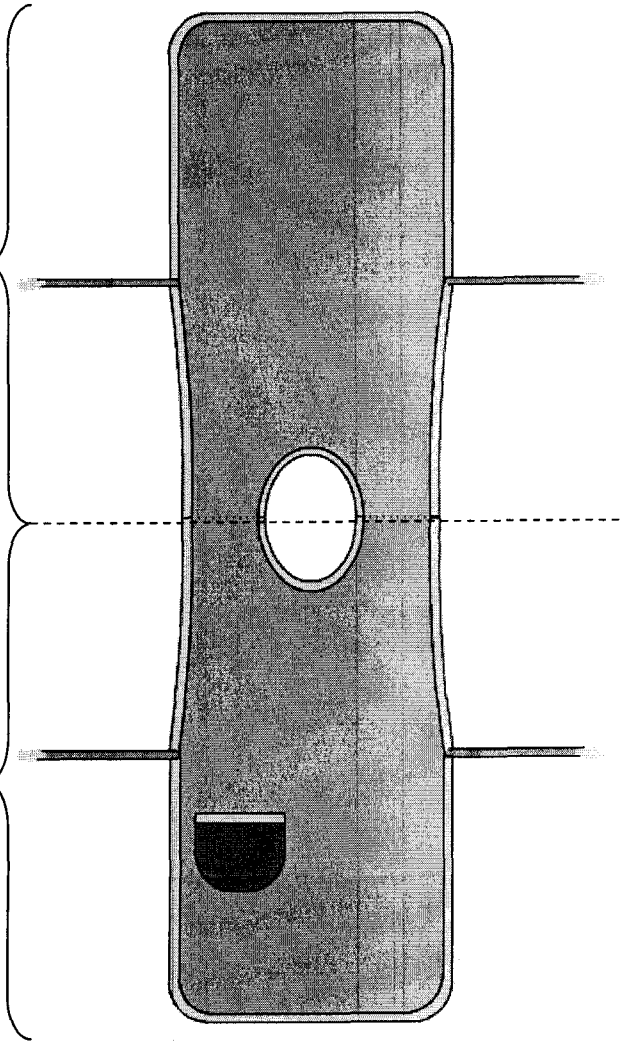

DELANTAL PUESTO

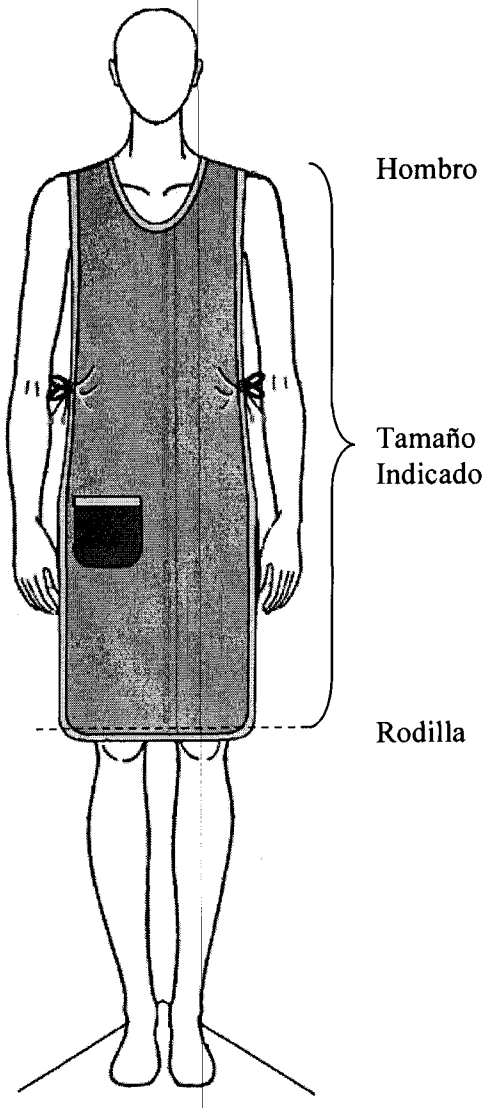

Carlos Barahona